

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 29 de SEPTIEMBRE de 2014 No. 50 Tomo CCC

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA.

Página 1

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN CIMIENTOS.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 3,562-2014 PUNTO QUINTO

Página 2

ACTA NÚMERO 3,568-2014 PUNTO DÉCIMO QUINTO

Página 2

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 62-2014 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 3

ACTA NÚMERO 182-2014 PUNTO SÉPTIMO

Página 3

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 65-2014

Página 4

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.03.31.2014

Página 4

MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Disolución de Sociedad	Página 12
- Registro de Marcas	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 18
- Constituciones de Sociedad	Página 21
- Modificaciones de Sociedad	Página 22
- Convocatorias	Página 17, 22

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 604-2014

Guatemala, 26 de agosto de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA, con sede en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA, la cual está contenida en el Instrumento Público número noventa y dos (92) de fecha siete (7) de marzo del año dos mil catorce (2014), autorizado en la ciudad de Chimaltenango, por el Notario Héctor Oswaldo Subuyuc Hernández.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA PUERTA ESTRECHA, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Lic. Marcelo Vinicio Casco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

ocho guión dos mil catorce (3,568-2014), de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce la que en su punto décimo quinto, literal A) en su parte conducente copiado textualmente dice:

"DÉCIMO QUINTO: A) . . . El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, CONSIDERANDO: Que le corresponde al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales así como la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales y la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aporte compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. CONSIDERANDO: Que de lo expuesto, se hace necesario modificar el punto décimo cuarto del acta número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil trece, de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, por medio del cual se había fijado el cobro de Q. 100.00 por el extravío del marbete de parqueo en el Mercado Concepción, en el sentido de que el cobro sea de Q.25.00, por lo que es procedente la modificación del punto indicado, por lo que así deberá resolverse. POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35, 100, 101 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: I) Se modifica el punto décimo cuarto del acta número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil trece, de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, el cual queda así: "I) Se fija la tasa administrativa por el extravío del marbete o distintivo para el retiro de vehículo del parqueo del Centro de Comercio Municipal, en veinticinco quetzales (Q.25.00); II) Los demás numerales no sufren alteración alguna y conservan su vigencia; III) Certifíquese."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva el cuatro de agosto del año dos mil catorce

LIC. RICARDO ANTONIO CORDOVA ZEPEDA SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. ING. EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL ALCALDE MUNICIPAL

(399493-2)-29-septiembre

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 62-2014 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto DÉCIMO PRIMERO del acta numero SESENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el veinte de marzo del año dos mil catorce y el que copiado en su parte resolutive, dice: "DÉCIMO PRIMERO: Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) Condonar totalmente los intereses moratorios, así como el sesenta por ciento, sobre el valor de multas por infracción al Reglamento de Tránsito, así como por el Departamento Municipal de Tránsito, a través de sus inspectores por infracciones al Reglamento de Transporte Urbano por Autobuses de la ciudad de Quetzaltenango; a todas aquellas personas que realicen sus pagos

durante el término de dos meses a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo Municipal, en el Diario Oficial; II) Quien así lo desee podrá optar a la suscripción de Convenio de Pago de lo adeudado por las infracciones relacionadas, pero con una condonación del cuarenta por ciento sobre el valor total de las multas, durante el plazo ya establecido; y para el efecto se autoriza a la Procuraduría Municipal de Cobros, para que en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, realice dicho procedimiento, esto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 151 del Código Municipal y 188 segundo párrafo del Reglamento de Tránsito, y solicitar la asesoría de AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL y ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, para establecer los extremos legales, administrativos y financieros de dicho convenio; III) Los convenios se darán de acuerdo al monto y de la siguiente forma: - Q.50.00 a Q.1,000.00 No tendrán derecho a realizar convenio de pago; - Q.1,001.00 a Q.3,000.00 podrán realizar 3 pagos en forma mensual y consecutiva; - Q.3,001.00 en adelante, podrán realizar 6 pagos en forma mensual y consecutiva; IV) Que la COMISIÓN DE TRANSPORTES Y SU MODERNIZACIÓN, de esta Municipalidad de Quetzaltenango, tome las medidas necesarias para la correcta divulgación e información a la población sobre la condonación autorizada; V) Ordenar a la POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO que una vez concluido el período de condonación se dé inicio a los operativos de traslado de vehículos infractores al depósito correspondiente, esto en base al artículo 190 del Reglamento de Tránsito, debiéndose entonces de realizar el pago Total, más los intereses por concepto de mora; VI) El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América. PUBLÍQUESE; y VII) Remítase el presente expediente a la COMISIÓN DE TRANSPORTES Y SU MODERNIZACIÓN, para los efectos legales correspondientes. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.- (fs) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL, Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO CENTRO AMERICA, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad Quetzaltenango. En la ciudad de Quetzaltenango a dieciséis días del mes de junio de años dos mil catorce.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO: GUATEMALA, C.A.

DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER ALCALDE MUNICIPAL

(399467-2)-29-septiembre

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 182-2014 PUNTO SÉPTIMO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto SÉPTIMO del acta número CIENTO OCHENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintiocho de agosto del año dos mil catorce, y el que copiado literalmente, dice: "SÉPTIMO: Punto específico de los MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y SU MODERNIZACIÓN, expediente número 3838-2014, quienes solicitan se autorice el ingreso de las unidades de transporte urbano a sustituir con diferentes colores, comprometiéndose a utilizar en la parte frontal y lateral el escudo de la Municipalidad de Quetzaltenango, y no como quedo contemplado en el punto SÉPTIMO del acta número CIENTO SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintiocho de agosto del año dos mil cuatro. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: I) Modificar el SÉPTIMO del acta número CIENTO SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintiocho de mayo de dos mil catorce; en el sentido que el mismo queda de la siguiente forma: se ADICIONA al Reglamento de Transporte Urbano y Rural de Quetzaltenango, el Artículo transitorio siguiente: Autorizar un plazo de seis meses a partir de su publicación para que las empresas individuales o colectivas que prestan el servicio de Transporte Urbano o Rural en el municipio de Quetzaltenango, puedan sustituir sus actuales unidades de transporte por otras de modelos, hasta quince años atrás del presente año para el transporte Urbano, siempre que las mismas estén en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento y posean las características que mejoren la comodidad del pasajero. Dichas unidades deberán tener un pasillo central, butacas laterales, debiendo ser de tipo combi o coaster, las mismas deberán aprobar la evaluación mecánica correspondiente para autorizar la sustitución respectiva. Las unidades deberán tener el escudo del municipio de Quetzaltenango, en la parte frontal y lateral; se prohíbe que las unidades cuenten con propaganda o publicidad de tipo alguno. Los buses que son sustituidos no podrán continuar prestando el servicio, esto bajo la responsabilidad de la POLICÍA MUNICIPAL DE TRANSITO. Los buses que prestan el servicio en el área rural de nueve filas en adelante pueden ser modelo de mil novecientos noventa a la fecha. En todo caso deberá cumplirse con todas las normas vigentes para la sustitución de unidades; II) La presente disposición surte efectos inmediatamente después de su publicación en el Diario de

Centro América; y III) Remítase el presente expediente a la COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MODERNIZACIÓN para los efectos legales correspondientes. EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.- (fs) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para remitir al DIARIO DE CENTRO AMERICA, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL



VISTO BUENO:

DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER
ALCALDE MUNICIPAL



(399466-2)-29-septiembre

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 65-2014

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAIJANES, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Fraijanes, número: L2 9523 autorizado por la contraloría general de Cuentas, el veintiuno de abril del año dos mil ocho, con número de cuentadancia, T tres guión uno guión trece (T3-1-13), en el que se encuentra el acta número sesenta y cinco guión dos mil catorce (65-2014) de fecha uno de septiembre del dos mil catorce, cuyo punto resolutivo, SEGUNDO:: literalmente establece:

SEGUNDO: La Honorable Corporación Municipal de Fraijanes, del Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

El Honorable Concejo Municipal, que se hace necesario derogar en su totalidad el punto SEGUNDO, del acta cuarenta guión dos mil catorce (40-2014), de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, de las actas del Honorable Concejo Municipal, relacionado que Toda persona individual o jurídica que pretenda ejecutar Lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones; las fincas de área menor o lotes: como mínimo cumplir con la medida de doscientos metros cuadrados (200mts²).

POR TANTO:

Con base en lo considerando y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto doce guión dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, al deliberar y resolver.

ACUERDA:

I. Dejar sin efecto en su totalidad el punto SEGUNDO: del acta cuarenta guión dos mil catorce (40-2014), de fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, de las actas del Honorable Concejo Municipal, de la municipalidad de Fraijanes, del departamento de Guatemala.

II. Autorizar al señor Alcalde Municipal en representación de esta Municipalidad para que pueda firmar los documentos para dar fiel cumplimiento al presente acuerdo.

III. Publíquese El presente acuerdo, en el Diario de Centroamérica. Órgano Oficial del Estado, por ser de observancia general, surte efectos el día de su publicación.

IV. Certifíquese el presente punto resolutivo y remítase a donde corresponda, para su conocimiento y efectos.

V. Notifíquese.

fs.) Al final del acta aparecen las firmas ilegibles del señor Alcalde Municipal, miembros del Honorable Concejo Municipal y del Secretario Municipal, respectivamente.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL, IMPRESA EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, ÚNICAMENTE DE SU LADO ANVERSO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
Secretario Municipal



Marco Tullio Meda Mendoza
Alcalde Municipal



(E-867-2014)-29-septiembre



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

RESOLUCIÓN No. JD.03.31.2014

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.31.2014, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"ACTA No. JD.31.2014... TERCERO: PUNTOS CENTRALES:... 3.2. Seguimiento a la aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR-... Después de una amplia deliberación la Junta Directiva RESUELVE: Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.03.31.2014

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, establece que el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques -INAB- y entre sus atribuciones, dicta las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que por medio del Artículo 71 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República se establece el otorgamiento de Incentivos Forestales para promover el desarrollo del Sector Forestal.

CONSIDERANDO

Que con fecha diez de noviembre de dos mil diez, Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, aprobó la Resolución Número JD punto cero uno punto treinta y cinco punto dos mil diez (JD.01.35.2010), Reglamento del Programa de Incentivos Forestales, el cual se hace necesario actualizar a partir de las experiencias acumuladas con la ejecución del Programa.

POR TANTO:

La Junta Directiva con base en lo anteriormente considerado y en lo preceptuado en los Artículos 5, 30, 97, 126 y 154 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 5, 6, 9, 14, 15, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 96, 97, 98 y 102 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR-, contenido en los artículos siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Líneas estratégicas del Programa de Incentivos Forestales. El Programa de Incentivos Forestales basará su actuación en el Plan Estratégico del mismo, que servirá como una guía de políticas y estrategias para su implementación, el cual deberá ser aprobado y actualizado por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- cuando se considere necesario.

Artículo 2. Objetivos del Programa de Incentivos Forestales. Los objetivos del Programa de Incentivos Forestales son:

- Mantener y mejorar la producción forestal sostenible, incorporando los bosques naturales a la actividad económica productiva;
- Incorporar tierras de vocación forestal desprovistas de bosque a la actividad forestal; a través del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales o regeneración natural;
- Generar una masa crítica de bosques productores de materia prima para el desarrollo de la industria forestal;
- Incentivar el mantenimiento de bosques naturales para la generación de servicios ambientales.

Artículo 3. Objetivo de este Reglamento. El presente Reglamento tiene el objetivo de guiar los procedimientos y normar la gestión del Programa de Incentivos Forestales para la toma de decisión de los actores involucrados en el mismo.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

BANSEFOR: Banco de Semillas Forestales;
CIF: Certificado de Inversión Forestal;
CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas;